



CUT: 192546-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1312-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 23 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 192546-2025, organizado por Doris Rosario Huerta Asencios, identificada con DNI N° 32296777, en su condición de gerente general de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA KIMBERLY S.A.C. con RUC N° 20542184940, empresa consultora de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI con RUC N° 20193046551, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, se aprobó el *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicada en el diario oficial “El Peruano” en fecha 05 de setiembre de 2024, se modifica el reglamento descrito en el considerando precedente, estableciendo en su artículo 3° la eliminación del literal b) del artículo 41° del precitado Reglamento respecto a la no exigencia de la Verificación Técnica de Campo en el presente procedimiento; asimismo, en el numeral 40.5 del artículo 40° establece que están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad



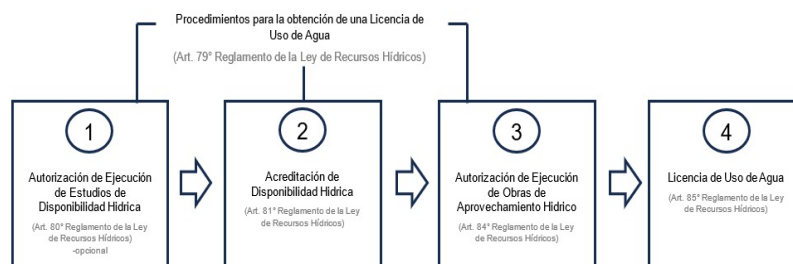
hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Formulario N° 001, de fecha de registro 08 de setiembre de 2025 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Doris Rosario Huerta Asencios, gerente general de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA KIMBERLY S.A.C., empresa consultora de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI y en mérito a la Orden De Servicio N° 0000774, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente de la quebrada “Yacutinkug”, para el desarrollo del proyecto de inversión pública con CUI N° 2657687 denominado **“CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN (BOCATOMA), DESARENADOR Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR TASHTA BAJO DISTRITO DE HUARI, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0085-2025-ANA-AAA.M/ABSR de fecha 13 de octubre de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente y presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 0019-2025-ANA-AAA.M-ALA.HUARI, determina que, según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial de la quebrada “Yacutinkug”, concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial proveniente de la referida fuente de agua para el proyecto planteado por la administrada, por un volumen anual de hasta 234 544,89 m³ (*periodo abril a diciembre*), equivalente a un caudal de hasta 14,95 l/s (*agosto*), considerando un área bajo riego de 33,00 ha., así como también, aprobar el caudal ecológico de la quebrada “Yacutinkug”, por un volumen de hasta 952 421,76 m³, de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0672-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA11005D4A estableciendo el plazo de treinta (30) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SISGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 08 de setiembre de 2025 y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 13 de octubre de 2025 y recepcionado por el Área Legal en fecha 15 de octubre de 2025 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C14978B1

- Por lo expuesto, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por la administrada, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros; precisando el caudal ecológico por un total de 952 421,76 m³; por tanto, corresponde atender lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de esta Autoridad y el Informe Legal N° 0672-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 234 544,89 m³ (*periodo abril a enero*), equivalente a un caudal de hasta 14,95 l/s (*agosto*), proveniente de la quebrada “Yacutinkug”, considerando un área bajo riego de 33,00 ha., para el desarrollo del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN (BOCATOMA), DESARENADOR Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR TASHTA BAJO DISTRITO DE HUARI, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, solicitado por CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA KIMBERLY S.A.C., empresa consultora de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto		“CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE CAPTACIÓN (BOCATOMA), DESARENADOR Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR TASHTA BAJO DISTRITO DE HUARI, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH”									
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua					
Sector	Tashta Bajo	Intercuenca (U.H.5)	Alto Maraión V	ALA	Huari	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación		
		Intercuenca (U.H.6)	Cuenca Puchka	AAA	Marañón				Coordenadas UTMWGS84, Zona 18 Sur		
Distrito	Huari	Intercuenca (U.H.7)	Cuenca Huari						Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)
Provincia	Huari	Uso Projectado									
Región	Ancash	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola	Superficial	Quebrada	Yacutinkug	257 453	8 982 752	4 087
									Volumen Anual hasta (m³)		
									234 544,89		

Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen acreditado

Fuente Hídrica	Und.	Demanda Hídrica Mensualizada (m³)												Total (m³/año)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Quebrada Yacutinkug	l/s	2,35	0,00	0,00	3,55	10,13	12,57	13,23	14,96	13,39	6,69	6,48	5,38	234 544,89
	m³	6 294,24	0,00	0,00	9 201,60	27 132,19	32 581,44	35 435,23	40 068,86	34 706,88	17 918,50	16 796,16	14 409,79	

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el caudal ecológico de la quebrada “Yacutinkug”, por un volumen anual de hasta 952 421,76 m³, conforme al artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA, que aprueba los “Lineamientos Generales para Determinar Caudales Ecológicos”, de acuerdo con el detalle del siguiente cuadro:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C14978B1

Cuadro N° 03: Caudal ecológico de la quebrada “Yacutinkug”

Fuente de Agua	Meses													Total (m³/año)
	UND	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Quebrada Yacutinkug	l/s	47,30	53,40	62,90	45,90	19,70	10,10	5,80	5,40	10,30	28,60	34,10	40,50	
	m³	126 688,32	129 185,28	168 471,36	118 972,80	52 764,48	26 179,20	15 534,72	14 463,36	26 697,60	76 602,24	88 387,20	108 475,20	952 421,76

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que, la presente resolución **NO** autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico de la quebrada “Yacutinkug”, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico la administrada deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; ASIMISMO, de ser el caso, deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Administración Local del Agua Huari la notificación de la presente resolución a CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA KIMBERLY S.A.C. a su domicilio ubicado en: *Jr. Eleazar Guzmán N° 325, Huari – Huari – Ancash*, en el modo y forma de Ley; **ASIMISMO**, poner de conocimiento a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI, a su domicilio sito en: *Jr. Ramón Castilla N° 470, Huari – Huari – Ancash*.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://siged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C14978B1